

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En pago que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permisionares hasta al recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar las Boletines correspondientes ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Sr. tesorero, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la forma de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran sus intereses proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1915.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, treinta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1915, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 27 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de febrero de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 20

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, los siguientes recursos de alzada, con sus antecedentes:

De D. Luciano Rodríguez, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nula la elección de Junta administrativa de Estébanez, Ayuntamiento de Villarejo.

Otro, de D. Dionisio Ordóñez, contra acuerdo de dicha Comisión, que declaró nula la elección de Junta administrativa de La Cueva, Ayuntamiento de Cebrillanes.

Otro, de D. Fernando Santamaría, contra acuerdo de la misma Comisión, que declaró válida la elección de Junta administrativa de Corvillos de los Oteros.

Otro, de D. Clemente Pérez y don José Benavides, contra acuerdo de la expresada Comisión, que declaró nula la elección de Junta administrativa de Villamor.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

León 28 de febrero de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

Secretaría.—Negociado 1.º

Emigrantes

Circular núm. 21

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de San Sebastián, en telegrama de ayer, me comunica hallarsa detenidos, sin poder pasar la frontera francesa,

varios emigrantes naturales de esta provincia, por deficiencias en su documentación, puesto que no van provistos del oportuno pasaporte, expedido por este Gobierno civil; añadiendo que los que en tales condiciones se hallan, tienen que regresar a sus pueblos con carta de socorro.

Con el fin de evitar que puedan, en lo sucesivo, repetirse estos perjuicios a los interesados, que no debieron ocurrir si se hubiese dado toda la publicidad—por las autoridades a ello obligadas—a mi circular núm. 14, de 8 del actual, se reproduce aquélla íntegramente:

EMIGRACIONES

Como ampliación a mi circular núm. 8, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de enero próximo pasado, y a fin de evitar molestias y contratiempos a los obreros que deseen emigrar al extranjero; he creído conveniente publicar a continuación los documentos que son necesarios para poder expedir los correspondientes pasaportes:

1.º Una solicitud dirigida a mi autoridad, pidiendo la expedición de dichos documentos.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente.

3.º Fotografía del interesado.

4.º Pasaporte militar que acredite haber cumplido sus deberes militares; y los que se encuentren en segunda reserva, el documento que justifique estar autorizados por la Autoridad militar de la Región, para trasladarse al extranjero, o certificación expedida por la Alcaldía de no tener responsabilidad de quintas; otra, expedida por el Juzgado municipal, de no hallarse procesado ni penado, y otra, facultativa, de no padecer enfermedad contagiosa, y de haber sido vacunado dentro del año precedente, a contar desde la fecha de la solicitud.

5.º Contrato de trabajo con la casa extranjera donde vaya a trabajar, visado por los Consules de España en el territorio a que corresponda el patrono, en cuyos contratos deberá constar la obligación de los patronos de facilitarles manutención y gastos de transporte para el regreso hasta el pueblo de su naturaleza.

6.º Si el emigrante fuese menor, la solicitud de pasaporte habrá de formularse a nombre del padre, o en su defecto, de la madre, o tutor, en su caso, debiendo añadirse a los expresados documentos, la certificación de nacimiento y la licencia del que represente al menor, otorgada por comparecencia ante el Juzgado municipal del domicilio, autorizando a dicho menor para emigrar.

7.º Si se tratase de mujer casada, que no acompañase a su marido, o para reunirse con él, es bastante, en ambos casos, que a los documentos de carácter general, se acompañe la certificación de nacimiento, y carta o documento, visado por el Consúl español del punto de residencia del marido, en que éste la llame a su compañía; y por último, autorización de aquél, otorgada ante el Juez municipal del domicilio, para que se la provea del oportuno pasaporte.

8.º Las solteras mayores de 25 años; las que sin haberlo cumplido fueran mayores de edad (siempre que no las alcance el precepto del art. 321 del Código civil); las viudas y las casadas, divorciadas en virtud de sentencia firme, podrán obtener pasaporte con los mismos documentos de carácter general, aplicables a su sexo, que se dejan relacionados para los varones, y además, los justificativos de su estado y condición civil.

9.º Los menores de ambos sexos a quienes no alcance la obligación de proveerse de cédula personal, podrán comprenderse en el pasaporte de la persona bajo cuya potestad legal se hallen, justificando documentalente este extremo.

A fin de contribuir a la mayor eficacia de estas disposiciones, los Jefes de las estaciones férreas de la provincia, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de expedir billetes especiales de braceros para las pabellones inmediatas a las fronteras, sin previa autorización de este Gobierno, en cada caso.

Los Sres. Alcaldes fijarán ejemplares de esta circular, que recibirán en hoja separada del BOLETIN OFICIAL, en las Casas Consistoriales, en las de las Juntas administrativas (donde las hubiere,) en los estancos o sitios públicos, y muy especial-

mente, en los Figones, posadas y en los puntos en que habitualmente se reúnan braceros.

Encarezco a dichas autoridades el más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular; en la inteligencia de que me hallo dispuesto a exigir la correspondiente responsabilidad a los contraventores, caso que estere no llegue.

León 29 de febrero de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

SECRETARÍA.—REGISTRO

Cédulas

Circular núm. 22

A fin de evitar entorpecimientos y dilaciones, fáciles de evitar, a los interesados en asuntos a resolver e tramitar en este Gobierno, dimanantes aquéllos de las deficiencias que se observan en las cédulas personales, las que, según la vigente legislación, tienen el debido carácter de impuesto contributivo y documento de identidad; ha acordado recordar en este periódico (fiscal, que las cédulas personales, además de tener todos los datos que exige su expedición, deben ser firmadas por los interesados; requisito que acredita en todo momento que el que presenta un escrito, es el que a él le tiene derecho y no un extraño y ajeno al asunto.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular, para general conocimiento.

León 28 de febrero de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros.

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Fresno de la carretera de Portofrada a La Espina; he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras,

que es el de Fresnedo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 23 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Llegada la fecha señalada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1916, para dar principio a las operaciones de rectificación del actual Censo electoral, encarezco a las autoridades a que se refiere el art. 2.º de este Real decreto, remitan a la Sección provincial de Estadística, dentro de la primera quincena del corriente mes de marzo, las relaciones certificadas de los electores que deban ser incluidos o excluidos del Censo electoral, con sujeción a las siguientes prescripciones de dicho art. 2.º:

«Desde el día 1.º hasta el 15 de marzo de cada año, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia e Instrucción: una de los varones de 25 o más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda: otras dos de los varones de 25 o más años de edad, comprendidos, o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso 3.º del repetido art. 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes: una de los varones de 25 o más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuente en el Municipio dos, al menos, de residencia; otra de los que hayan perdido la vecindad, con arreglo a la Ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto de los cuales consta que hayan cambiado de domicilio. (1)

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 3.º del art. 15 de la Ley, y los artículos 16, 65, 75 y 85 de la misma.

Los Jueces municipales remitirán, a su vez, una relación certificada de los varones de 25 o más años de edad fallecidos durante el año de

1915 y meses de enero y febrero del actual, pudiendo añadir en dichas relaciones, para facilitar la pureza del Censo, los electores fallecidos en años anteriores, cuya partida de defunción conste en los libros de su cargo, y que sigan figurando en las listas electorales por no haber llegado a esta Sección de Estadística el documento justificativo de dicha defunción.

Para evitar fáciles equivocaciones, es muy conveniente que los referidos Jueces municipales, indiquen, siempre que les sea posible, el número de orden que los fallecidos tenían en las vigentes listas electorales, especialmente en aquellos casos en los que sus nombres y apellidos, sean iguales a los de otros electores que deben seguir figurando en las referidas listas.

Lo perentorio de la fecha dentro de la cual ha de formar la Sección de Estadística las listas de inclusión y exclusión de electores de todos los Municipios de la provincia, me obliga a llamar la atención de las autoridades anteriormente indicadas, y especialmente de los Alcaldes, sobre la imposibilidad de dar validez a las relaciones recibidas fuera del plazo fijado, y de devolver aquellas que no vengan redactadas con arreglo a los preceptos legales, para que sean subsanados sus defectos. Serán, por lo tanto, anuladas, aunque se hayan recibido en el plazo reglamentario, las relaciones de inclusión remitidas por los Alcaldes, en las que no se certifique de una manera expresa y categórica, la vecindad y residencia, por dos o más años, en el Municipio, de los individuos comprendidos en dichas relaciones, y las relaciones de exclusión en las que se certifique la pérdida de vecindad, en vez de la pérdida de residencia, en vez de la pérdida de vecindad; advirtiendo, además, que en las relaciones de exclusión, es obligatorio consignar, para que surtan efecto, el nombre y dos apellidos, la edad, domicilio (calle, etc.), y en los Ayuntamientos que se compongan de varias entidades, en vez de calle, la entidad o pueblo en que residen) y profesión de los individuos que se mencionan en ellas, y en las de inclusión, los mismos datos, más el día si saben leer y escribir.

Durante el actual mes de marzo, puede solicitarse la inclusión en las listas electorales, en la Sección provincial de Estadística. Los interesados acompañarán a la Instancia, certificación del Juez municipal respectivo, de haber cumplido 25 años, o de que los cumplirán antes del día 6 de mayo del año actual, y además, certificación del Alcalde del Ayuntamiento correspondiente de que llevan en el Municipio dos o más años de residencia y sus vecinos del mismo.

Cuando se trate de individuos que no figuren en el padrón municipal, tiene declarado la Junta Central del Censo, que la vecindad y residencia pueden probarse con otros documentos adecuados, habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en armonía con dicho acuerdo, y sin perjuicio de lo que las Juntas provinciales y las Audiencias acuerden, si se presentare oposición, que a los individuos que soliciten su inclusión en la Oficina y no estén empadro-

nados, les basta para justificar la vecindad y la residencia, que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que llevan más de dos años de residencia en el Ayuntamiento, o que el Juez municipal respectivo, certifique que ante su autoridad, dos vecinos del Municipio, han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el que solicita la inclusión en el Censo, lleva dos o más años de residencia en dicho Municipio. En este último caso, el Juez municipal debe certificar también que conoce como tales vecinos a los firmantes de dicha diligencia, o que éstos han justificado que figuran en el último padrón municipal.

Los que no utilicen el indicado medio de pedir en la Sección de Estadística la inclusión en las listas del Censo electoral, pueden hacerlo ante la Junta municipal desde el día 21 de abril al 3 de mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales para admitir las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

León 1.º de marzo de 1916.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por D. Juan Salinas, vecino de Madrid, del registro minero, de mineral de plomo, de 100 pertenencias, nombrado San Justo, sito en término de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Hiergano; declarando cancelado su expediente y franco el terreno correspondiente.

León 26 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Manuel González Martínez, vecino de Caboalles, y a D. Pelayo Díez, vecino de Taramilla, que según dispone el art. 135 del Reglamento de Minería vigente, deben nombrar representante, con poder legal, en esta capital, para notificarles las resoluciones recaídas en los expedientes de registro nombrados La Segura y Eureka, del primero, y Herminia del segundo.

León 26 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL CENSO
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Albano González, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de febrero, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de cinabro llamada Amparo, sito en el paraje de Barbero, término de Cornejo, Ayuntamiento de Crémenea. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería en el citado paraje, y desde él se medirán 50 metros al NO, y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 400 al SO., la 2.ª; de ésta 100 al SE., la

3.ª; de ésta 400 al NE., la 4.ª, y de ésta con 50 metros al NO., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4518.
León 26 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Albano González, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de febrero, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada Guadalupe, sito en el paraje «La Solana de Avlados», término de Cornejo, Ayuntamiento de Crémenea. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO, de la finca de don Cástor Ibáñez, situada en «La Ciénega», que linda por el S, con el arroyo de Cornejo, y desde él se medirán 100 metros al N. 55º O., y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 1.500 al O. 35º S., la 2.ª; de ésta 200 al S. 35º E., la 3.ª; de ésta 1.500 al E. 35º N., la 4.ª, y de ésta con 100 al N. 35º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4519.
León 26 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Segundo Guerrero, vecino de León, en representación de D. Policarpo Herrero, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de febrero, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de antimonio llamada Riado, sito en el paraje «Tres Guerras», término y Ayuntamiento de Barón. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el molón de kilómetro 1.º de la carretera de Toreros a Barón, y desde él se medirán 600 metros al N., y se

(1) El Real decreto se refiere a los que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal.

colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado al perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.528. León 26 de febrero de 1916.— J. Sevilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Gregorio Rodríguez San Martín y D. Nicolás López López, aspirantes a Juez suplente de Castriello de la Valderrama

En el partido de Sahagún

D. Feliciano Quintana Rueda, don Venancio González Tomé, D. Juan Calvo Omedo y D. Pedro Pastrana Agúndez, aspirantes a Juez de Berzianos del Camino

D. Rufino Encina Rodríguez, aspirante a Juez suplente de Calzada

En el partido de Valencia de don Juan

D. Isidro Gutiérrez Alonso, aspirante a Juez suplente de Ordoñocillo

Se publica de orden del ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 6 de agosto de 1907.

Valladolid 26 de febrero de 1916.— El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carucedo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos verificados para el actual reemplazo, los mozos afiliados en este Ayuntamiento, reemplazados a continuación, por la presente se les cita para que concurren a esta Consistorial el día 5 del próximo mes de marzo, al objeto de proceder a su clasificación; previniéndoles, que de no comparecer personalmente o debidamente representados, se les declarará prófugos, de acuerdo al art. 157 de la Ley.

Mozos que se citan

Núm. 3 del alistamiento.— Pedro Blanco, expósito, hijo de la Casacauna de Ponferrada.

Núm. 7.—Antonio López Pacios, de Gumerando y Concepción.

Carucedo 21 de febrero de 1916.— El Alcalde, Ramiro López.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

No habiendo comparecido a ninguno de los actos celebrados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Alejandro Santos Pastrana, núm. 3 del sorteo, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 5 de marzo próximo; pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillas de los Oteros 26 de febrero de 1916.—El Alcalde, Faustino Caballero.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, para el año actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Alija de los Melones 27 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Alcaldía constitucioanal de Vegacervera

Habiendo sido incluido en el alistamiento del actual reemplazo, verificado por este Ayuntamiento, el mozo Pedro González Robles, hijo de Domingo y Fernanda, arriero de Vegacervera, y no teniendo noticia de su actual paradero, ni tampoco el de sus padres, por medio del presente se le cita para que comparezca en esta consistorial de Ayuntamiento, el día 5 del próximo mes de marzo, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido; haciéndolo entender que, de no comparecer, o persona que le represente, le parará el perjuicio consiguiente de ser declarado prófugo.

Vegacervera 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Marcelo González.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero de los mozos Gabino Rodríguez Miguel, Víctor Fernández Méndez, Vicente Pablo del Barrio Bravo, Alejandro Llano Iglesias, Fernando Córdoba de la Granja, Mariano Pedro Martínez Gómez y Saturnino Sánchez García, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, ade-

más de ser declarados prófugos, no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Sahagún 22 de febrero de 1916.— El primer T. Alcalde, Mariano Saldaña.

Alcaldía constitucional de Ardón

No habiendo asistido a los actos de alistamiento, rectificación y sorteo, el mozo Arsenio Martínez Campo, natural de Ardón, hijo de Hilario y Serafina, se le cita para que el día 5 del próximo mes de marzo, comparezca en la sala de este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados.

Ardón 27 de febrero de 1916.— El Alcalde, Valentín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

No habiendo comparecido a las operaciones de alistamiento y sorteo, en los cuales fueron incluidos los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se les cita por la presente para que el día 5 de marzo próximo comparezcan en esta Consistorial a las siete de la mañana, al auto de la clasificación y declaración de soldados; significándoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita

José María Alonso Tapia, hijo de Acedado y María.

Amador Gutiérrez Rodríguez, de Maichar y Rosa.

José Antonio Rodríguez García, de Jerónimo y María.

David Vega Casares, de Francisco y Magdalena.

Juan Arlanza Fernández, de Urbano y Rozaura.

Gumerando Alvarez Fernández, de Manuel y Tomasa.

Benito García Rodríguez, de Matías y Petra.

Las Omañas 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Joaquín Díaz.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a las familias pobres del Municipio, y con las demás obligaciones que constan en el contrato.

El nombrado, además, puede contratar las iguales con los vecinos padecientes del Municipio.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, con los documentos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y méritos en su carrera.

Villares 18 de febrero de 1916.— El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas,

cobradas por trimestres vencidos. Los que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el papel correspondiente, en el término de veinte días. Canalejas 22 de febrero de 1916. El Alcalde, Anselmo Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Por cesión del que la vacante desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con el haber anual de 25 pesetas, con la obligación de suministrar los medicamentos a nuevas familias pobres. Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, y por igual plazo, se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene Pecuaria, con el haber anual de 25 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo indicado.

Escobar de Campos 19 de febrero de 1916.—El Alcalde, Julio Daránuez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

No habiendo comparecido a las operaciones del reemplazo actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo, con la advertencia que de no verificarlo, o aportar los documentos prevenidos, se les seguirá expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Guzmán Marentes Fernández, número 2 del sorteo, hijo de Domingo y Laura.

Fructuoso Fernández Ramón, número 6 de idem, de Calixto y Antonia.

Manuel Moreda Rodríguez, número 9 de id., de Víctor y Anclina.

Lucio Fernández Marentes, número 11 de id., de Fernando y Baltasara.

Manuel Ramón Gómez, núm. 12 de id., de Wenceslao y Jesusa.

Ezequiel Ramón García, núm. 14 de id., de Gerardo y Virginia.

Rufino Gabela Ramón, núm. 15 de id., de Delfino e Isabel.

Cándido Ramón Martínez, número 16 de id., de Saturnino y María.

Valentín Ramón Carró, núm. 19 de id., de Agustín y María.

Domingo Yáñez Ramón, núm. 22 de id., de Agustín y María.

Fablán Ramón Fernández, número 25 de id., de Alonso y Eudisia.

Peranzanes 20 de febrero de 1916. El Alcalde, Domingo Ramón.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeuerna

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quintas, los mozos que se dirán, cuyo actual paradero, así como el de sus padres o representantes legales, se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de marzo;

que de no hacerlo, se procederá a instruirse expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Núm. 3.—Tomás Blanco Pérez, hijo de Vicente y Gregoria.

Núm. 6.—Manuel Nicanor Santos Martínez, de Toribio y Amalia. Palacios de la Valderna 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Paciano Nistal.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

El día 24 del próximo mes de marzo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública de la Escuela nacional que, subvencionada por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 3 de diciembre último, se ha de construir en el pueblo de Villastrigo, de este Municipio, bajo los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta: todo conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Zotes del Páramo 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Blas Chamorro.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se halla nuevamente expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, para oír reclamaciones, por el aumento de cupo, a causa de haberse agregado a este Municipio el pueblo de Castrovieja de Valmadril. Valverde Enrique 26 de febrero de 1916.—El Alcalde, Baldomero Luengos.

JUZGADOS

Fernández García (Memés), natural de La Breña, partido de La Vecilla, provincia de León, de estado casado, profesión jornalero, de 47 años, hijo de Pablo y Felicitas, domiciliado últimamente en Sigüenza, procesado por matrimonio ilegal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Torrelavega, para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por dicho delito.

León 18 de febrero de 1916.—El Juez, Eugenio Blanco.

Don Bernardo García Alter, Juez de Instrucción accidental de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo con el núm. 54, del pasado año de 1915, sobre suscripción de reses lanaras, contra Tomás Revuelta Quilano y Carmen Rodríguez, vecinos de La Vid, en este partido, han sido ocupadas, en las casas de aquéllos, seis pieles de reses lanaras, que han de ser resañadas; y he acordado llamar por medio del presente a la persona o personas que se crean dueñas de aquéllas, a fin de que se presenten ante este Juzgado a reconocerlas, serles entregadas, previa justificación de su propiedad, y ofrecieren el procedimiento con arreglo a la Ley; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del

término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, les parará el perjuicio de Ley.

Señas de las pieles

Seis pieles de reses lanaras, de tamaño regular, y de lana ordinaria: una de ellas blanca, y las otras cinco negras, teniendo todas coriada la piel correspondiente a la cabeza, sin duda para hacer desaparecer las señales que tuvieren marcadas por sus dueños.

La Vecilla 10 de febrero de 1916. Bernardo García.—P. S. M., Emilio M.^a Solís.

López Valmuena (Argel) y García Alonso (Benigno), vecinos de Escoto y Polvoreño, respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Rufo, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión provisional, notificárseles el auto de procesamiento y recibirles la oportuna indagatoria, acordada en su causa que se les sigue por hurto de maderas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Rufo 19 de febrero de 1916.—Félix Tejada.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario instruido por disparo y lesiones; contra Máximo Franco, de esta vecindad, ha dispuesto se cite y llame al testigo Pedro Rebelo Alonso, con domicilio actualmente desconocido, aunque anteriormente le tenía en Santa María del Monte, del Ayuntamiento de Villamilzar, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de declarar como testigo en dicha causa; bajo la prevención del perjuicio que le puede parar.

Oy para insertar en el BOLETÍN Oficial de esta provincia, libro la presente cédula, que firmo en Sahagún, a 18 de febrero de 1916.—El Secretario judicial, Lic. Matías García.

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de Instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empleza a Manuel Blanco Rey, de 15 años, hijo de José y Carmen, natural de León, portador ambulante, domiciliado en el barrio del Canario, de dicha ciudad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Zamora, en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea conducido a la cárcel de esta villa, para ponerlo a disposición de la Audiencia de Zamora.

Y para su inserción en el BOLETÍN Oficial de la provincia de León, se expide la presente.

Dado en Villalpando a 17 de fe-

brero de 1916.—José Samaniego.—P. S. M., José López.

Olivera Vega (Gregorio,) hijo de Santiago y Francisca, natural de Benavides, soltero, de 19 años, domiciliado en igual pueblo, procesado por estufa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra; encargando a las autoridades de cualquier orden, procedan a su busca y captura, conduciéndolo a la cárcel de dicho Juzgado.

Calahorra 17 de febrero de 1916. Gerardo Gómez.

Trancho Descaler (Pedro,) hijo de Tomás y Enríquia, natural de Pozal de Gallinas, soltero, de 18 años, domiciliado últimamente en el mismo pueblo, procesado por estufa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra; encargando a las autoridades de cualquier orden, procedan a su busca y captura, conduciéndolo a la cárcel de dicho Juzgado.

Calahorra 17 de febrero de 1916. Gerardo Gómez.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valde Fresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Robles Mirantes, vecino de Santibáñez de Poima, de la cantidad de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, costas y gastos, a que fué condenado D. Ignacio Villa Campos, vecino del mismo, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, como propia del D. Ignacio, la finca siguiente:

Plas.

Una casa, en el casco del pueblo de Santibáñez, a la calle Real, que mide una superficie de veinticinco metros de largo por seis de ancho, sin número, que se compone de varias habitaciones, cocina y dos habitaciones, cubierta de teja, de planta baja, con un pedazo de corral, portal y puerta con vedera, que linda frente, entrando, calle Real; derecha, o Norte, casa de José Gómez; espalda, o Poniente, casa de Andrés Gutiérrez; izquierda, o Mediodía, casa de José Fuentes; tasada en ciento cinco pesetas. 105

El remate tendrá lugar el día catorce del próximo mes de marzo, y hora de la una de la tarde, en Valde Fresno y Casa Consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse, con la debida anticipación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio. Se advierte que no constan títulos de la casa embargada, y el comprador o rematante, habrá de suplirse a su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valde Fresno a veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Basilio Prieto.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Esteban Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Emiliano Fernández Martínez, hijo de Santiago y de Paula, natural de Ovillo (León) de 28 años de edad, estatura 1.790 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Jesús de Lecea Griñaba, primer Teniente de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 14 de febrero de 1916.—El primer Teniente Juez Instructor, Jesús de Lecea.

López Carracedo (Pellicano), hijo de Antonio y de Aurelia, natural de Nogueiras (León), profesión labrador, de 23 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez Instructor, D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, primer Teniente con destino en el Regimiento de Lanceros de España, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de febrero de 1916.—El Juez Instructor, Alfonso G. de la Higuera.

Bernabé Fernández Cañas, hijo de Francisco y de María, natural de Encinedo (León), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Encinedo (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez Instructor, D. Diego Ordóñez Piórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 13 de febrero de 1916. El Juez Instructor, Diego Ordóñez.

García Cabrera (Joaquín), hijo de Abelardo y de Isabel, natural de Los Barrios de Salas (León), estado se ignora, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas en este Juzgado, domiciliado últimamente en Los Barrios de Salas (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez Instructor, D. Francisco Albert y Piella, Comandante de Ingenieros con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores-Minadores, de guarnición en Arazozan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 10 de febrero de 1916. El Juez Instructor, Francisco Albert.

Imprenta de la Diputación provincial